

GACETA PARLAMENTARIA



MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2026

GACETA No. 235

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VICEPRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN
SECRETARIO SUPLENTE: JULIAN CÉSAR RIVAS B.
NEVÁREZ
SECRETARIO PROPIETARIO: IVÁN SOTO MENDÍA
SECRETARIA SUPLENTE: ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONVIVENCIAS Y PERIODO DE ADAPTABILIDAD.	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y TRAZABILIDAD DEL ARBOLADO URBANO.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE BANCOS DE SEMILLAS.	33
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUJERES RURALES.	40
LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR.	47
LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CORREDORES BIOLÓGICOS.....	51
LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA.	56

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONSOLIDACIÓN EDUCATIVA Y EFICIENCIA TERMINAL, ASÍ COMO DE ESTUDIANTES ZURDOS.	60
LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD Y A LA INTEGRIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	67
LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA ACADÉMICA.	71
LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TALLERES DE ESCUCHA Y DIALOGO EN LA COMUNIDAD ESCOLAR.	75
LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.	80
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	87
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN.	88
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.....	89
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	90
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LA INCOMPETENCIA DE LA SUPUESTA IZQUIERDA 2018-2026” PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARTIN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	91
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	92

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Tercer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
14 de octubre de 2026

Orden del día

- 10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 20.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día **13 de octubre de 2026**.
- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 40.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de adopciones para el Estado de Durango**, en materia de **Convivencias y periodo de adaptabilidad**.

(Trámite)
- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones a la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Durango** en materia de **Protección, restitución y trazabilidad del arbolado urbano**.

(Trámite)
- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **que contiene adiciones a diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango** en materia de **Bancos de Semillas**.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene reformas a diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**, en materia de **Mujeres rurales**.

(Trámite)

- 8o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Ecología, **por el que se reforma la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en materia de **Economía circular**.
- 9o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Ecología, **por el que se reforma la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en materia de **Corredores biológicos**.
- 10o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Ecología, **por el que se reforma la Ley de para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango**, en materia de **Actualización normativa**.
- 11o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **Consolidación educativa y eficiencia terminal, así como de estudiantes zurdos**
- 12o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **Derecho a la salud y a la integridad de niñas, niños y adolescentes**.
- 13o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública, **por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **transparencia académica**.
- 14o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública, **por el que se reforman y adicionan a diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **Talleres de escucha y dialogo en la comunidad escolar**
- 15o.- **Lectura del Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **educación financiera**
- 16o.- **Asuntos Generales.**

Pronunciamiento denominado **“CONTEXTO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“ACCIONES DE GOBIERNO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación**.

Pronunciamiento denominado **“GOBIERNO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación**.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado **“ACONTECER”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“LA INCOMPETENCIA DE LA SUPUESTA IZQUIERDA 2018-2026”** presentado por el **Diputado Martin Vivanco Lira**, representante del **Partido Movimiento Ciudadano**.

17o.- **Clausura de la Sesión.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento Oficio Número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2751-F10/26.- Enviado por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán, comunicando Clausura del Segundo Año Legislativo, así como apertura de su Tercer Año de Ejercicio Legal, de la Septuagésima Sexta Legislatura.	Trámite: Enterados.
Documento: Circular No. HCE/SAP/C-007/2026.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Tabasco, comunicando elección de su Mesa Directiva que funge durante el tercer año de su ejercicio constitucional de la LXV Legislatura, comprendido del 05 de septiembre del año 2026 al 04 de septiembre del año 2027.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio circular Núm. 471.- Enviado por el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, comunicando clausura de la Diputación Permanente que fungió durante el segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional, así como apertura del primer período ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como elección de su Mesa Directiva, que fungirá durante dicho periodo.	Trámite: Enterados.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONVIVENCIAS Y PERIODO DE ADAPTABILIDAD.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Adopciones para el Estado de Durango**, en materia de **convivencias y periodo de adaptabilidad**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, estableció principios fundamentales que han guiado a las naciones en la protección y promoción de los derechos de la niñez, incluyendo el derecho a vivir en un entorno familiar seguro y afectuoso. La prioridad es siempre el bienestar integral del menor, respetando su identidad cultural, lingüística y familiar.

Este marco internacional ha impulsado reformas legales en todo el mundo, orientadas a garantizar que la adopción sea un proceso respetuoso, cuidadoso y centrado en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

En México, el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes ha avanzado de manera significativa, consolidando un sistema jurídico que busca proteger su desarrollo integral y

GACETA PARLAMENTARIA

asegurar que las decisiones relacionadas con su cuidado y protección se tomen siempre con base en su salud, desarrollo y estabilidad.

Sin embargo, la realidad muestra que aún existen desafíos importantes para garantizar que los procesos de adopción sean verdaderamente inclusivos, sensibles y respetuosos de los lazos familiares y culturales.

La prioridad debe ser siempre mantener a los menores en un entorno que les permita conservar sus raíces, favorecer su estabilidad emocional y fortalecer sus vínculos afectivos, incluso cuando la integración a una nueva familia sea necesaria.

En el Estado de Durango, esta responsabilidad adquiere un significado especial. La sociedad de nuestra entidad demanda un enfoque que privilegie la permanencia de niñas, niños y adolescentes en contextos cercanos a su entorno de origen, promoviendo la integración familiar con respeto a su identidad y garantizando procesos que faciliten su adaptación progresiva y supervisada.

La adopción no debe ser un acto apresurado, sino un camino cuidadoso que contemple convivencias graduales y acompañamiento profesional, asegurando que cada menor pueda integrarse de manera armónica y segura a su nuevo hogar.

Esta iniciativa se fundamenta en la convicción profunda de que la adopción es un acto de amor y responsabilidad que debe estar guiado por principios claros y humanitarios.

El interés superior de la niñez debe ser el faro que ilumine cada decisión, priorizando siempre su desarrollo integral dentro de su familia de origen cuando sea posible, y en su defecto, garantizando que la separación familiar sea la última opción y que, en caso de ser necesaria, se mantengan los vínculos afectivos con sus hermanos y familiares. La protección de estos lazos es esencial para preservar la identidad y la salud emocional de los menores.

Además, es indispensable reconocer y valorar la figura de la familia sustituta como un espacio temporal y protector, donde niñas, niños y adolescentes puedan encontrar estabilidad y cuidado mientras se define su situación definitiva.

La convivencia progresiva y supervisada entre el menor y sus posibles adoptantes es una herramienta fundamental para facilitar la adaptación y minimizar el impacto emocional que implica el cambio de entorno. Este proceso debe estar respaldado por estudios y acompañamiento profesional que garanticen la idoneidad y el bienestar de todas las partes involucradas.

GACETA PARLAMENTARIA

La reforma propuesta busca fortalecer el marco normativo para que las autoridades encargadas cuenten con mecanismos claros y efectivos que aseguren la protección, el respeto y la promoción de los derechos de la niñez en cada etapa del proceso de adopción.

La transparencia, la evaluación constante y la participación de la sociedad son elementos clave para construir un sistema de adopción justo, humano y eficiente, que responda a las necesidades reales de niñas, niños y adolescentes duranguenses.

La actual iniciativa representa un compromiso renovado con la niñez y adolescencia de Durango, reafirmando que cada niña, niño y adolescente merece crecer en un entorno seguro, afectuoso y respetuoso de su identidad. Fortalecer el marco legal en materia de adopciones es sembrar esperanza y garantizar que el derecho a una familia no sea un privilegio, sino una realidad accesible para todos. Porque proteger y cuidar a quienes son el futuro de nuestra sociedad es la mayor expresión de justicia, amor y responsabilidad que podemos ofrecer como comunidad y como Estado.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango, con el propósito de que las convivencias, que se realizan con el objeto de lograr una mejor integración del posible adoptado con su familia sustituta, se determinará un esquema progresivo para las mismas, para la consecución de un egreso provisional y acogimiento con mejor adaptabilidad entre la niña, niño o adolescente que se pretenda adoptar y las personas solicitantes, y, en su caso, iniciar el procedimiento jurisdiccional de adopción.

También, se establece que., ante un proceso de adopción, se deberá procurar no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente, siempre y cuando no afecte el interés superior de alguno de ellos.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 3, 4, 10, 23 y 16**, de la **Ley de Adopciones para el Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a la XII...

XIII. Periodo de adaptabilidad: Etapa dentro del procedimiento de adopción en el que, a través de la convivencia progresiva, supervisada y los estudios requeridos, se busca la integración de una niña, niño o adolescente al nuevo entorno familiar de quien o quienes pretenden adoptarlo.

Artículo 4. Es principio rector en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes, de la forma siguiente:

I y II...

III...

Se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente, siempre y cuando no afecte el interés superior de alguno de ellos.

III a la VII...

Artículo 10...

...

Para lo anterior, previo estudio, se determinará un esquema progresivo para las convivencias, el egreso provisional y acogimiento para lograr la adaptabilidad entre la niña, niño o adolescente que se pretenda adoptar y las personas solicitantes, y, en su caso, iniciar el procedimiento jurisdiccional de adopción.

Artículo 23. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I a la IX...

GACETA PARLAMENTARIA

X. Proponer el inicio del **periodo** de adaptabilidad y levantar un acta para la entrega de la niña, niño o adolescente asignado;

XI a la XVII...

Artículo 26. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I a la XI...

XII. Tramitar el procedimiento judicial de adopción en caso de concluir exitosamente el **periodo** de adaptabilidad antes mencionado; y

XIII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 12 de octubre de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y TRAZABILIDAD DEL ARBOLADO URBANO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de **PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y TRAZABILIDAD DEL ARBOLADO URBANO**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente ha dejado de ser, desde hace tiempo, una cuestión accesorio dentro de la actuación del Estado. En el orden constitucional mexicano constituye un derecho humano y, al mismo tiempo, un deber jurídico que vincula a todas las autoridades en el ámbito de

sus respectivas competencias. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, impone al Estado la obligación de garantizar el respeto a ese derecho y establece que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien los provoque. A esta disposición se suma el artículo 73, fracción XXIX-G, que establece un régimen de concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico. No se trata, por tanto, de una facultad discrecional de los poderes públicos, sino de una responsabilidad constitucional compartida cuyo ejercicio debe traducirse en normas capaces de prevenir, reducir y, cuando resulte inevitable, reparar las afectaciones ambientales.

Este mandato adquiere una dimensión especialmente relevante en el ámbito urbano. Conforme las ciudades se expanden, se construyen nuevas vialidades, se moderniza la infraestructura, se desarrollan proyectos habitacionales y comerciales y se transforman los espacios públicos, surge una tensión legítima entre las necesidades de desarrollo y la conservación de los elementos naturales existentes. El derecho ambiental contemporáneo no plantea que el desarrollo deba detenerse ni que toda intervención sobre el territorio resulte jurídicamente inadmisibles. Lo que exige es algo diferente: que el desarrollo sea sustentable, que las decisiones públicas y privadas consideren su dimensión ambiental y que, cuando una afectación resulte necesaria y jurídicamente autorizada, exista una obligación efectiva de compensar o restituir la pérdida producida.

Los árboles urbanos forman parte de esa infraestructura ambiental que sostiene la calidad de vida de las ciudades. Su función rebasa ampliamente el valor ornamental que tradicionalmente se les atribuía. Los árboles contribuyen a moderar las temperaturas, generar sombra, capturar carbono, retener partículas contaminantes, favorecer la infiltración del agua, disminuir los efectos de las islas de calor, reducir la erosión, proporcionar hábitat para distintas especies y mejorar las condiciones de bienestar de las personas. En consecuencia, la pérdida de un árbol urbano maduro no puede entenderse exclusivamente como la desaparición física de un individuo vegetal, sino como la disminución de un conjunto de servicios ambientales que se han desarrollado durante años y que difícilmente pueden sustituirse de manera inmediata.

Esta iniciativa parte precisamente de esa realidad, pero también de un reconocimiento indispensable para legislar con responsabilidad: Durango no carece de legislación en materia de arbolado urbano. Desde diciembre de 2020 se encuentra vigente la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Durango, cuyo objeto consiste en asegurar la conservación,

mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles urbanos. La existencia de este ordenamiento representa un avance importante y constituye precisamente la base sobre la cual debe construirse la presente reforma. El propósito de esta iniciativa no es sustituir el marco jurídico vigente ni reproducir obligaciones que ya se encuentran previstas, sino perfeccionar determinados aspectos que, al analizar sistemáticamente sus disposiciones relativas al derribo, trasplante y restitución, muestran posibilidades claras de fortalecimiento.

La legislación estatal reconoce distintas causas que pueden justificar el derribo de uno o más árboles urbanos. Entre ellas se encuentra el supuesto en el cual el árbol interfiera con el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcciones o remodelaciones y, atendiendo a las características del ejemplar y del proyecto, resulte imposible integrarlo. Incluso se contempla que, siempre que sea posible, deberá procederse a su trasplante. Se trata de una regulación razonable, porque existen circunstancias en las cuales una obra pública o privada puede legítimamente requerir modificaciones del espacio físico donde se encuentra determinado arbolado.

El problema jurídico no se encuentra, entonces, en reconocer esa posibilidad. El verdadero punto de análisis consiste en determinar qué debe suceder cuando, después de haberse realizado el estudio correspondiente, el derribo efectivamente resulta autorizado. La autorización administrativa resuelve sobre la licitud de la intervención, pero no hace desaparecer la pérdida ambiental que produce. Un árbol autorizado para derribo deja de prestar exactamente los mismos servicios ambientales que otro ejemplar retirado sin autorización. La diferencia jurídica radica en que en un caso existe una conducta ilícita y en el otro una intervención legalmente permitida; pero desde la perspectiva ecológica en ambos existe pérdida de biomasa, cubierta vegetal, sombra, captura de carbono, regulación térmica y demás beneficios ambientales asociados al ejemplar.

Esta cuestión cobra particular relevancia al analizar el Capítulo de Restitución de la propia Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Durango. El artículo 35 establece expresamente que será responsable de la restitución física o económica quien realice, sin autorización de la autoridad municipal, la poda excesiva o el derribo de uno o más árboles urbanos. A partir de ese supuesto, los artículos subsecuentes desarrollan mecanismos de restitución importantes: catálogos municipales de especies, preferencia por ejemplares nativos o propios de la región, restitución en el sitio del derribo o en lugares cercanos, obligación de replantar cuando el ejemplar utilizado para compensar no sobreviva, recuperación de cubierta vegetal y biomasa y, cuando corresponda, restitución económica destinada exclusivamente a la conservación y mantenimiento del arbolado urbano.

GACETA PARLAMENTARIA

La legislación vigente cuenta, por tanto, con instrumentos valiosos. No obstante, el supuesto generador de responsabilidad establecido expresamente por el artículo 35 se encuentra construido alrededor de una conducta realizada “sin autorización”. De ahí surge un espacio concreto de perfeccionamiento normativo: establecer con claridad que cuando el derribo de arbolado urbano resulte legalmente autorizado por ser indispensable para la realización de una obra pública o privada, la autorización no extingue la obligación de restituir la pérdida ambiental producida.

Esta diferencia debe manejarse con especial cuidado desde la técnica legislativa. La presente iniciativa no pretende sancionar a quien obtiene legalmente una autorización ni convertir todo derribo en una infracción administrativa. Una cosa es la responsabilidad derivada de una conducta ilegal y otra, distinta, la obligación de restitución ambiental que puede surgir de una intervención jurídicamente autorizada. En el primer supuesto existen restitución y sanción; en el segundo existe una medida compensatoria derivada de la pérdida ambiental, pero no una sanción.

La finalidad de la reforma consiste precisamente en incorporar esa distinción. Cuando determinada intervención sea inevitable y la autoridad municipal determine técnicamente que procede autorizar el derribo, quien desarrolla la obra pública o privada deberá asumir la obligación correlativa de recuperar, en la medida técnica y materialmente posible, la masa arbórea y los servicios ambientales afectados. Se busca, así, que desarrollo y protección ambiental no sean entendidos como conceptos necesariamente contrapuestos, sino como obligaciones que deben coexistir dentro de una misma decisión pública.

Este razonamiento encuentra fundamento directo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 4º no se limita a reconocer formalmente el derecho humano a un medio ambiente sano, sino que impone al Estado el deber de garantizarlo y reconoce expresamente que el daño y deterioro ambiental generan responsabilidad. A su vez, el artículo 25 constitucional establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y ordena que éste sea integral y sustentable. Esto significa que el crecimiento económico, la infraestructura, el desarrollo urbano y la actividad productiva no pueden planearse al margen de sus repercusiones sobre el entorno.

El artículo 27 constitucional complementa esta visión al reconocer la facultad del Estado para regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de cuidar su conservación, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales. De la interpretación conjunta de estas disposiciones surge una premisa constitucional

GACETA PARLAMENTARIA

fundamental: desarrollo y protección ambiental no constituyen políticas aisladas, sino componentes de un mismo modelo de desarrollo sustentable.

La propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango fortalece esta obligación. Su artículo 26 reconoce el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y establece la obligación de conservarlo; dispone que las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas destinados a preservar y mejorar los recursos naturales; declara de interés público y prioridad estatal la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, y reconoce la necesidad de restaurar los espacios naturales degradados. Por tanto, fortalecer los mecanismos de restitución del arbolado urbano constituye una manifestación concreta del cumplimiento de obligaciones constitucionales ya existentes.

La iniciativa también se encuentra correctamente inserta en el sistema constitucional de distribución de competencias. El artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal establece un modelo concurrente entre Federación, entidades federativas y municipios en materia ambiental. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente distribuye competencias entre los distintos órdenes de gobierno y reconoce a las entidades federativas atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente dentro de los ámbitos que no se encuentren reservados expresamente a la Federación.

La propia Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Durango delimita cuidadosamente su ámbito material al establecer que sus disposiciones se aplican al arbolado urbano que no se encuentre regulado por la Federación ni forme parte de terrenos forestales. En consecuencia, la presente reforma mantiene esa frontera competencial y no pretende regular aprovechamientos forestales, terrenos forestales ni materias reservadas al orden federal. Su objeto se limita estrictamente al arbolado urbano de competencia estatal y municipal.

El derecho comparado permite constatar que esta lógica no resulta aislada. Diversas entidades federativas han desarrollado mecanismos destinados a lograr que la pérdida de arbolado urbano produzca obligaciones de restitución que no dependen exclusivamente de la existencia de una conducta ilegal. Una referencia especialmente útil se encuentra en el Estado de Jalisco, cuya Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas desarrolla un régimen en el cual la restitución se relaciona con la pérdida de masa arbórea provocada por el derribo o por un trasplante que no resulte exitoso.

GACETA PARLAMENTARIA

La experiencia de Jalisco resulta relevante porque permite distinguir con claridad entre sancionar una infracción y recuperar ambientalmente aquello que se pierde. La legislación jalisciense considera elementos como las características del ejemplar, especie, dimensiones y condiciones del entorno para determinar la restitución correspondiente. Esto muestra que la compensación del arbolado urbano no debe concebirse únicamente bajo una lógica aritmética de sustituir un árbol por otro, sino atendiendo a la masa vegetal y a los servicios ambientales que dejan de existir como consecuencia de la intervención.

Nuevo León constituye otro referente importante. Su Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano desarrolla mecanismos de dictamen técnico, restitución física y económica, catálogos de especies y reposición cuando los árboles utilizados para cumplir una obligación de restitución no sobreviven. La experiencia comparada demuestra así que las entidades federativas cuentan con margen para establecer estándares generales de protección, mientras las autoridades municipales mantienen las facultades operativas relacionadas con autorizaciones, vigilancia, mantenimiento y ejecución.

Existe además una referencia de particular importancia dentro del propio Estado de Durango. En 2023, el Municipio de Durango reformó su Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible para fortalecer las reglas aplicables a derribos vinculados con obras de utilidad pública. La regulación municipal incorporó criterios de compensación, análisis previo de alternativas, valoración de la cubierta vegetal y obligaciones relacionadas con la supervivencia de los ejemplares utilizados para compensar.

Esta experiencia local tiene un valor especial para justificar la reforma porque demuestra que la propuesta no constituye una construcción teórica ajena a las capacidades institucionales del Estado. Un municipio de Durango ya ha identificado la necesidad de establecer reglas más precisas para compensar las afectaciones al arbolado urbano derivadas de obras. La diferencia es que actualmente ese nivel de protección no constituye necesariamente un estándar uniforme para todos los municipios de la entidad.

La reforma pretende, por tanto, establecer un piso mínimo de protección estatal, sin impedir que los ayuntamientos adopten disposiciones más protectoras. Esta precisión resulta indispensable para preservar la autonomía municipal y evitar cualquier interpretación regresiva. Los municipios conservarán sus facultades para autorizar o negar derribos, emitir reglamentos, determinar características técnicas de las restituciones y establecer condiciones adicionales conforme a su

GACETA PARLAMENTARIA

realidad territorial. La legislación estatal simplemente fijará principios comunes que deberán observarse en todo Durango.

Esta lógica encuentra un respaldo particularmente importante en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En los últimos años, el máximo tribunal ha desarrollado una doctrina robusta sobre el contenido y alcances del derecho humano a un medio ambiente sano, incorporando principios como prevención, precaución, in dubio pro natura, progresividad, transversalidad ambiental, participación y función ecológica de la propiedad.

Para esta iniciativa existe además una circunstancia excepcionalmente significativa: algunos de esos criterios fueron desarrollados a partir de un conflicto ocurrido precisamente en la ciudad de Durango. En el Recurso de Revisión en Incidente de Suspensión 1/2022, derivado de un juicio de amparo promovido por habitantes de la ciudad respecto de la construcción de un puente elevado sobre el boulevard Francisco Villa, se plantearon posibles afectaciones ambientales relacionadas con el parque lineal de la zona, su flora, fauna, arbolado y servicios ambientales.

Al analizar el asunto, la Primera Sala de la Suprema Corte desarrolló criterios relevantes para comprender cómo deben resolverse los conflictos entre obras, desarrollo urbano, intereses económicos y protección ambiental. Debe advertirse que la Corte no determinó que toda obra pública que implique afectación al arbolado resulte inconstitucional, ni estableció una prohibición absoluta de derribar árboles. La importancia del precedente reside en los principios constitucionales que utilizó para analizar el conflicto.

Entre ellos destaca el principio de prevención. En materia ambiental, este principio implica que las autoridades deben actuar anticipadamente cuando existe conocimiento suficiente de que determinada actividad puede provocar una afectación. Su propósito es evitar que el daño ocurra en lugar de limitar la intervención pública a repararlo una vez consumado. Aplicado al arbolado urbano, este principio justifica que antes de autorizar un derribo derivado de una obra se analicen las alternativas razonablemente disponibles para evitarlo o disminuirlo.

Por ello, una de las vertientes de esta iniciativa consiste en fortalecer el contenido del dictamen técnico previo al derribo. La ley vigente exige información sobre ubicación, características y condición del ejemplar, así como sobre los motivos de la intervención. Sin embargo, resulta jurídicamente conveniente que, tratándose de obras públicas o privadas, el dictamen también permita conocer cuáles fueron las alternativas consideradas para conservar el árbol, integrarlo al proyecto, realizar

una poda correctiva o efectuar un trasplante, y por qué dichas opciones, en su caso, resultaron técnica o razonablemente inviables.

No se propone imponer una prohibición absoluta. Se pretende elevar la calidad de la decisión administrativa. Cuando el derribo resulte verdaderamente necesario, la autoridad contará con elementos técnicos que permitan justificarlo; cuando exista una alternativa razonable que evite la pérdida del ejemplar, la conservación deberá privilegiarse.

La Primera Sala también ha desarrollado el principio precautorio. Este principio adquiere relevancia cuando existe riesgo de daño ambiental pero todavía persiste incertidumbre respecto de su magnitud o consecuencias exactas. La Suprema Corte ha sostenido que la falta de certeza científica absoluta no debe convertirse en una razón para postergar medidas razonables destinadas a proteger el medio ambiente cuando existe una amenaza seria.

A esta construcción se suma el principio in dubio pro natura, cuyo alcance fue fortalecido por la propia Primera Sala. Este principio implica que, ante dudas relevantes en la interpretación o aplicación de normas ambientales, debe privilegiarse aquella alternativa que favorezca en mayor medida la protección de la naturaleza. Ello no significa desconocer automáticamente otros derechos o intereses constitucionales, sino incorporar una orientación protectora cuando existen varias alternativas jurídicamente posibles.

Trasladado a la materia de esta iniciativa, el principio permite sostener una regla clara: cuando una obra pueda ejecutarse mediante alternativas técnicamente razonables que conserven el arbolado urbano, debe privilegiarse la solución menos perjudicial para el ambiente. Cuando ninguna de esas alternativas resulte viable y el derribo sea inevitable, deberá existir una restitución ambiental proporcional y verificable.

Este razonamiento permite avanzar hacia un equilibrio normativo. La protección ambiental no puede convertirse en una prohibición absoluta del desarrollo, pero tampoco el desarrollo puede utilizarse como una justificación automática para prescindir del costo ambiental de las decisiones. Una ciudad necesita infraestructura, calles, servicios, vivienda, comercio y obra pública; pero también necesita árboles, sombra, biodiversidad urbana, infiltración de agua y condiciones térmicas adecuadas.

La Suprema Corte ha desarrollado precisamente esta visión mediante el principio de transversalidad ambiental. Al resolver la Controversia Constitucional 212/2018, la Primera Sala sostuvo que la

protección del medio ambiente debe ser considerada transversalmente en cualquier política pública o atribución estatal que pueda afectarlo, incluyendo materias como desarrollo urbano, ordenamiento territorial e infraestructura. Medio ambiente y desarrollo no pueden analizarse como compartimentos separados.

Este criterio tiene especial relevancia para la iniciativa. Una autorización de obra pública o privada puede ser perfectamente legítima desde el punto de vista urbano, económico o de movilidad y, aun así, generar una afectación ambiental que debe ser considerada. La transversalidad exige incorporar ambas dimensiones dentro de la misma decisión. Por ello, la restitución del arbolado no constituye un obstáculo al desarrollo, sino una condición para que el desarrollo sea constitucionalmente sustentable.

La lógica de la iniciativa también se relaciona con el principio de reparación y restauración ambiental. El derecho ambiental no se agota en prevenir. Cuando una afectación no puede evitarse, el orden jurídico debe procurar mitigarla y, cuando resulte posible, recuperar las funciones ambientales perdidas. El propio artículo 4º constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generan responsabilidad, mientras la Constitución de Durango incorpora expresamente la restauración dentro de la tutela del medio ambiente.

Precisamente por ello se propone establecer con claridad que un derribo autorizado puede generar una obligación compensatoria sin que ello implique considerar ilícita la conducta. La autorización determina que el derribo puede realizarse; la restitución determina qué deberá hacerse para compensar la afectación que inevitablemente ocasionará. Son decisiones jurídicas distintas y perfectamente compatibles.

Uno de los aspectos centrales de la reforma consiste también en perfeccionar la forma de calcular la restitución. El número de árboles afectados es relevante, pero no puede ser el único parámetro. Un árbol consolidado durante décadas no es ambientalmente equivalente a un ejemplar recién plantado únicamente porque ambos sean contabilizados como una unidad. Existen diferencias evidentes de cobertura de copa, biomasa, sombra, captura de carbono, refugio para fauna, regulación térmica y demás servicios ambientales.

Por ello, la iniciativa propone que, en la medida técnicamente posible, la restitución considere elementos como la especie, dimensiones, cobertura vegetal, condición del ejemplar, ubicación y funciones ambientales que desempeñaba. El objetivo no consiste en construir procedimientos

GACETA PARLAMENTARIA

excesivamente complejos para los ayuntamientos, sino en evitar compensaciones meramente nominales que permitan afirmar formalmente que se sembraron árboles sin recuperar razonablemente la masa vegetal perdida.

También se propone privilegiar la restitución física sobre la restitución económica. La finalidad del régimen no puede consistir en convertir los árboles en una mercancía cuyo derribo pueda solucionarse simplemente mediante el pago de una cantidad. Cuando exista espacio y condiciones técnicas, la obligación principal debe consistir en recuperar físicamente la masa arbórea. La compensación económica debe operar de manera subsidiaria cuando la restitución física resulte técnica o materialmente inviable.

Cuando proceda una restitución económica, los recursos deberán mantener el destino ambiental actualmente previsto por la propia legislación: conservación, mantenimiento y fortalecimiento del arbolado urbano. Esto evita que dichas cantidades se conviertan en recursos de libre disposición y mantiene una relación directa entre la afectación causada y la finalidad de la compensación.

Una dimensión adicional de la reforma es la supervivencia de los árboles utilizados para cumplir la restitución. Plantar un ejemplar no garantiza por sí mismo que la pérdida haya sido compensada. Si el árbol utilizado para restituir muere poco después y no existe seguimiento, la obligación habrá sido cumplida formalmente pero no ambientalmente. Por ello, resulta razonable que los mecanismos de restitución contemplen la reposición de los ejemplares que no sobrevivan dentro de los parámetros que determine la autoridad municipal.

La iniciativa incorpora además una vertiente de trazabilidad y transparencia. La legislación vigente cuenta con mecanismos de registro relacionados con personas autorizadas para prestar servicios técnicos en materia de arbolado urbano, pero resulta pertinente avanzar hacia información que permita conocer también qué derribos han sido autorizados, cuál fue su causa, cuántos ejemplares se encuentran involucrados, qué restitución fue determinada y cuál es su estado de cumplimiento.

Esta propuesta no busca generar una estructura administrativa adicional ni imponer cargas desproporcionadas a los municipios. La información puede integrarse utilizando las plataformas institucionales existentes y, mediante mecanismos de coordinación, vincularse con los sistemas estatales de información ambiental. El objetivo consiste simplemente en permitir que exista una cadena de seguimiento verificable desde la autorización hasta el cumplimiento de la restitución.

GACETA PARLAMENTARIA

La transparencia cumple aquí una doble función. Por un lado, fortalece la rendición de cuentas de las autoridades que deciden sobre el patrimonio ambiental urbano; por otro, genera certeza para quienes realizan obras públicas o privadas, porque permite conocer con mayor claridad los criterios aplicados por la autoridad. Una política ambiental transparente reduce discrecionalidad, genera confianza y disminuye la posibilidad de que los conflictos se trasladen posteriormente a tribunales.

Esta dimensión se encuentra también vinculada con los criterios de la Suprema Corte relativos a participación y acceso a la información ambiental. La Corte ha reconocido que el derecho humano a un medio ambiente sano cuenta con dimensiones procedimentales indispensables para hacerlo efectivo. La ciudadanía debe poder acceder a información suficiente sobre decisiones capaces de afectar su entorno y contar con mecanismos que permitan vigilar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

El propio conflicto relativo al boulevard Francisco Villa demuestra por qué resulta relevante contar con procedimientos ambientales sólidos y transparentes antes de que las controversias escalen a sede jurisdiccional. Una legislación que obliga a documentar las razones del derribo, analizar alternativas y dejar constancia de las medidas de restitución genera mejores decisiones públicas y reduce espacios de incertidumbre.

La iniciativa también debe comprenderse desde el principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el artículo 1º constitucional. La protección jurídica del medio ambiente no debe permanecer estática. Conforme surgen nuevas experiencias, mejores prácticas regulatorias y mayores conocimientos técnicos, las autoridades legislativas pueden y deben perfeccionar las herramientas utilizadas para garantizar este derecho.

El principio de progresividad resulta especialmente importante para preservar las disposiciones municipales que ya establecen niveles de protección superiores. Por ello, la reforma debe reconocer expresamente que sus disposiciones constituyen estándares mínimos y que los municipios podrán mantener o establecer medidas adicionales más protectoras. El objetivo no es homologar hacia abajo, sino establecer un piso común a partir del cual cada Ayuntamiento pueda continuar avanzando conforme a sus circunstancias.

Este planteamiento permite mantener un equilibrio adecuado con el artículo 115 constitucional y la autonomía municipal. Los ayuntamientos seguirán ejerciendo sus atribuciones respecto de calles, parques, jardines y equipamiento urbano; continuarán otorgando o negando las autorizaciones que

GACETA PARLAMENTARIA

correspondan; podrán desarrollar sus propios reglamentos, catálogos, procedimientos y criterios técnicos. El Congreso del Estado se limita a perfeccionar el marco general de protección ambiental aplicable al arbolado urbano dentro de una materia concurrente.

En consecuencia, la iniciativa no pretende centralizar las decisiones sobre arbolado urbano en el Gobierno del Estado. Su lógica es establecer garantías mínimas comunes: que el derribo sea debidamente justificado; que se analicen alternativas antes de autorizarlo; que cuando resulte inevitable exista restitución; que dicha restitución considere algo más que una simple relación numérica entre árboles; que los ejemplares utilizados para compensar tengan seguimiento; y que exista información pública suficiente para conocer el cumplimiento.

La propuesta puede sintetizarse en una secuencia sencilla pero jurídicamente relevante: conservar siempre que resulte razonablemente posible; trasplantar cuando exista viabilidad técnica; derribar solamente cuando concurra una causa legal suficientemente acreditada; y restituir cuando la pérdida resulte inevitable.

Esta secuencia no es contraria al desarrollo urbano. Al contrario, ofrece reglas claras para conciliarlo con el derecho a un medio ambiente sano. Una obra puede resultar necesaria para mejorar movilidad, seguridad, servicios públicos o infraestructura. Lo que no resulta razonable es asumir que, debido a que la obra tiene una finalidad legítima, los servicios ambientales perdidos carecen de valor o no requieren compensación.

En ese sentido, esta iniciativa incorpora un principio elemental de responsabilidad: quien obtiene el beneficio de una intervención que requiere sacrificar arbolado urbano debe participar también en la recuperación de aquello que la comunidad pierde. La obligación no tiene carácter punitivo, sino compensatorio. Se reconoce la legitimidad de la obra y, simultáneamente, la necesidad de asumir sus consecuencias ambientales.

Este modelo puede tener particular importancia para las obras públicas. El Estado y los municipios no deben exigir a los particulares estándares de protección ambiental que ellos mismos no estén dispuestos a observar. Si una obra gubernamental requiere retirar arbolado urbano, la autoridad promotora deberá encontrarse sujeta a las mismas reglas de justificación y restitución. La naturaleza pública de una obra puede acreditar su utilidad, pero no elimina su impacto ambiental.

GACETA PARLAMENTARIA

De esta manera, la reforma también fortalece una lógica de ejemplaridad gubernamental. La política ambiental adquiere legitimidad cuando el propio gobierno actúa conforme a los estándares que exige. La protección del arbolado debe formar parte de la planeación de la infraestructura desde el diseño inicial, no incorporarse únicamente cuando la obra ya se encuentra en ejecución.

Una de las virtudes de esta propuesta radica precisamente en su carácter preventivo. La obligación de analizar alternativas antes del derribo genera incentivos para que arquitectos, proyectistas, desarrolladores y dependencias públicas integren desde un inicio el arbolado existente dentro de los proyectos. Con ello puede reducirse la necesidad posterior de compensaciones y, al mismo tiempo, mejorar la calidad ambiental de los espacios urbanos.

La protección de los árboles existentes es especialmente relevante porque la restitución, aun cuando sea correctamente ejecutada, requiere tiempo. Los nuevos ejemplares necesitan años para alcanzar determinados niveles de cobertura, biomasa y capacidad de regulación ambiental. Por ello, la compensación nunca debe convertirse en una excusa para eliminar innecesariamente árboles maduros. La primera obligación continúa siendo analizar si pueden conservarse.

En este punto se encuentra el equilibrio de la iniciativa. No se pretende afirmar que todo árbol sea intocable ni que cualquier infraestructura deba modificarse sin importar su costo o viabilidad. Tampoco se busca generar cargas administrativas que paralicen las obras. Se propone que las decisiones se adopten con fundamento técnico, que la conservación tenga una preferencia razonable y que la pérdida inevitable produzca una respuesta ambiental proporcional.

Esta visión coincide con el entendimiento constitucional desarrollado por la Suprema Corte: la protección ambiental debe incorporarse transversalmente al desarrollo económico, urbano y social. No existe una verdadera política de desarrollo sustentable cuando los costos ambientales son ignorados o transferidos gratuitamente a la comunidad y a las generaciones futuras.

El arbolado urbano es, además, uno de los elementos ambientales con los que la ciudadanía mantiene una relación más inmediata. Las personas experimentan directamente la diferencia entre una calle arbolada y otra sin sombra; entre un parque con vegetación consolidada y una superficie de concreto; entre una colonia con cobertura vegetal y otra expuesta completamente al calor. La protección de estos elementos posee, por tanto, una dimensión ambiental, pero también social y urbana.

GACETA PARLAMENTARIA

La iniciativa busca que esa dimensión se refleje adecuadamente en la legislación. No basta con sancionar a quien tala ilegalmente. El marco jurídico debe ser capaz de responder también a las afectaciones que se producen legítimamente como consecuencia del crecimiento de las ciudades. Si la ley regula solamente la infracción, deja incompleta la respuesta frente a las pérdidas autorizadas.

Durango ya cuenta con una legislación específica en materia de arbolado urbano y ello representa una fortaleza institucional que debe reconocerse. Precisamente porque existe esa base, resulta posible avanzar hacia una segunda generación de regulación que no se limite a prohibiciones y sanciones, sino que incorpore mejores herramientas de prevención, valoración, restitución, seguimiento y transparencia.

Por ello, la presente iniciativa propone perfeccionar la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Durango para establecer expresamente que los derribos autorizados relacionados con obras públicas o privadas generarán una obligación compensatoria de restitución; fortalecer el contenido del dictamen técnico; ordenar el análisis previo de alternativas razonables de conservación; incorporar criterios de equivalencia ambiental; garantizar el seguimiento de los ejemplares utilizados para restituir; privilegiar la restitución física; mantener la posibilidad de regulaciones municipales más protectoras y generar mecanismos de trazabilidad respecto de las autorizaciones y su cumplimiento.

El objetivo último es que ninguna pérdida autorizada de arbolado urbano quede jurídicamente sin respuesta ambiental. Si un árbol debe permanecer, la ley debe favorecer su conservación. Si puede ser trasplantado, debe analizarse esa opción. Si verdaderamente resulta inevitable derribarlo, deberá existir una restitución proporcional a la pérdida. Y si existe una obligación de restitución, la sociedad debe poder conocer si ésta efectivamente se cumplió.

Proteger el arbolado urbano no significa impedir que Durango avance. Significa procurar que ese avance sea ordenado, responsable y sustentable. Las ciudades necesitan infraestructura, inversión y desarrollo, pero también necesitan sombra, vegetación, calidad ambiental y espacios habitables. El reto legislativo consiste precisamente en hacer compatibles estas necesidades.

La infraestructura puede diseñarse, modificarse y reconstruirse; un árbol maduro, su cobertura, su biomasa y los servicios ambientales acumulados durante años no pueden recuperarse

GACETA PARLAMENTARIA

inmediatamente. Por ello, cuando su pérdida resulte verdaderamente necesaria, el orden jurídico debe garantizar que exista una respuesta seria, proporcional y verificable.

Por lo anteriormente expuesto, y en congruencia con los principios constitucionales de protección al medio ambiente sano, prevención, precaución, desarrollo sustentable, progresividad, responsabilidad ambiental e in dubio pro natura, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la presente Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO que contiene reformas y adiciones a la LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de **PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y TRAZABILIDAD DEL ARBOLADO URBANO**, a fin de fortalecer el régimen jurídico aplicable al derribo de árboles urbanos derivado de obras o actividades públicas y privadas; establecer que, aun cuando dicho derribo se encuentre debidamente autorizado, deberá generarse una obligación de restitución ambiental proporcional a la pérdida ocasionada; fortalecer el contenido de los dictámenes técnicos mediante el análisis previo de alternativas de conservación, integración, poda o trasplante; incorporar criterios que permitan valorar la masa arbórea, cubierta vegetal y servicios ambientales afectados; privilegiar la restitución física y la supervivencia efectiva de los ejemplares utilizados para compensar; garantizar la publicidad y trazabilidad de las autorizaciones y de las medidas de restitución impuestas; y establecer un estándar mínimo de protección aplicable en los municipios del Estado, sin menoscabo de su autonomía ni de la posibilidad de adoptar medidas de protección ambiental más amplias, con pleno respeto a las materias reservadas a la Federación en materia forestal y ambiental.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO: SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14; EL ARTÍCULO 34; EL ARTÍCULO 35; EL ARTÍCULO 39; Y EL ARTÍCULO 40; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 BIS, TODOS DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XVIII. ...

XIX. Restitución: Medida destinada a recuperar la masa arbórea, cubierta vegetal y, en la medida técnicamente posible, los servicios ambientales perdidos como consecuencia del derribo, poda excesiva o trasplante no exitoso del arbolado urbano, mediante compensación física y, únicamente en los casos previstos por esta Ley, económica.

XX. a XXII. ...

ARTÍCULO 14.- ...

I. ...

II. Cuando el árbol o los árboles interfieran en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción, modificación o remodelación de obras públicas o privadas y, previo dictamen técnico, se determine que no resulta técnica y razonablemente viable su conservación e integración al proyecto.

En estos casos deberán analizarse previamente las alternativas de conservación en sitio, adecuación del proyecto, poda correctiva o trasplante que resulten técnicamente procedentes;

III. a VII. ...

El derribo autorizado en términos de la fracción II del presente artículo estará sujeto a la restitución física correspondiente en los términos del Capítulo IX de esta Ley, independientemente de que la obra o actividad que lo origine sea de naturaleza pública o privada.

ARTÍCULO 34.- El dictamen técnico **deberá contener, como mínimo:**

I. La ubicación, especie, características, dimensiones aproximadas, condición física y sanitaria del árbol urbano;

II. Evidencia suficiente que permita identificar las condiciones del ejemplar;

III. La causa que motive la poda, trasplante o derribo;

IV. Tratándose de los supuestos establecidos en la fracción II del artículo 14, las alternativas técnicamente viables analizadas para conservar o integrar el árbol al proyecto y, en su caso, las razones por las que fueron descartadas;

V. La viabilidad técnica del trasplante;

VI. Cuando proceda la restitución, los elementos técnicos necesarios para determinar la pérdida de cubierta vegetal, biomasa y demás servicios ambientales susceptibles de valoración, así como las medidas propuestas para su restitución; y

VII. Las demás especificaciones y observaciones necesarias para la conservación y protección del arbolado urbano.

ARTÍCULO 35.- Estarán obligados a realizar la restitución correspondiente:

I. Quienes, sin autorización de la Autoridad Municipal, realicen poda excesiva o derribo de uno o más árboles urbanos;

II. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, responsables de una obra o actividad para cuya realización se autorice el derribo de arbolado urbano en términos de la fracción II del artículo 14 de esta Ley; y

III. Quienes sean responsables de la restitución cuando el trasplante efectuado como medida alternativa a un derribo no resulte exitoso.

En el supuesto de la fracción I, la restitución será independiente de las sanciones administrativas que correspondan.

La restitución prevista en las fracciones II y III tendrá naturaleza compensatoria y no constituirá sanción administrativa.

ARTÍCULO 39.- En los casos de restitución física deberán observarse los siguientes lineamientos:

I. Prever que el crecimiento de los ejemplares utilizados para la restitución no genere riesgos o afectaciones previsibles a personas, bienes, infraestructura urbana u otros árboles;

II. Reponer los ejemplares utilizados para la restitución que no sobrevivan, en los términos que determine la Autoridad Municipal;

III. La restitución deberá procurar recuperar una cubierta vegetal y biomasa igual o superior a la pérdida, considerando las características del arbolado afectado y del sitio;

IV. Para determinar la restitución no se atenderá exclusivamente al número de árboles derribados, sino también, cuando resulte técnicamente posible, a su especie, dimensiones, cobertura de copa, condición, ubicación y servicios ambientales; y

V. Se privilegiarán especies nativas o propias de la región y aquellas técnicamente adecuadas a las condiciones urbanas y climáticas del municipio.

Los reglamentos municipales podrán establecer medidas de restitución y protección más amplias que las previstas en este artículo.

ARTÍCULO 40.- La restitución económica tendrá carácter subsidiario respecto de la restitución física y procederá cuando esta última resulte técnica o materialmente inviable, lo cual deberá encontrarse debidamente fundado y motivado por la Autoridad Municipal.

GACETA PARLAMENTARIA

Para determinar su monto se considerarán, entre otros elementos técnicamente disponibles, la especie, dimensiones, edad aproximada, condición física y sanitaria, cobertura de copa, localización y servicios ambientales del ejemplar afectado.

Los recursos que se obtengan se sujetarán al destino previsto en el artículo 42 de esta Ley.

ARTÍCULO 43 BIS.- Las Autoridades Municipales integrarán y mantendrán disponible para consulta pública información relativa a las autorizaciones de derribo y trasplante de arbolado urbano y las medidas de restitución impuestas.

La información deberá contener, cuando menos:

- I. Número o folio de autorización y fecha;
- II. Número y especie de los ejemplares involucrados;
- III. Causa que motivó el derribo o trasplante;
- IV. Indicación de si deriva de una obra o actividad pública o privada;
- V. Síntesis de la justificación técnica;
- VI. Medida de restitución determinada; y
- VII. Estado de cumplimiento de la restitución.

La publicación se realizará salvaguardando los datos personales y demás información legalmente protegida.

La Secretaría podrá establecer mecanismos de coordinación con los municipios para concentrar esta información en el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales o en los medios electrónicos institucionales existentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para armonizar su reglamentación con las disposiciones del presente Decreto.

TERCERO. Las disposiciones reglamentarias municipales que establezcan niveles de protección o restitución ambiental superiores a los previstos en este Decreto continuarán siendo aplicables.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. La implementación de los mecanismos de información previstos en el artículo 43 Bis se realizará preferentemente mediante las plataformas, sistemas y recursos humanos y materiales existentes, sin que implique necesariamente la creación de nuevas estructuras administrativas.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DURANGO, DGO. A 13 DE OCTUBRE DE 2026

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE BANCOS DE SEMILLAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HECTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la **“COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”**, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE BANCOS DE SEMILLAS**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La agricultura representa uno de los pilares del desarrollo económico y social del Estado de Durango. Miles de familias dependen directamente de la producción agrícola para generar ingresos, empleo y garantizar el abastecimiento de alimentos.

Sin embargo, el sector agrícola enfrenta desafíos cada vez mayores derivados del cambio climático, la degradación del suelo, la escasez de agua, las sequías prolongadas, las heladas atípicas, las plagas emergentes y el incremento en los costos de producción.

En los últimos años, las pérdidas ocasionadas por fenómenos climáticos han afectado considerablemente la producción de frijol, maíz, avena forrajera y otros cultivos estratégicos del estado.

Uno de los principales problemas que enfrentan los productores es la falta de acceso oportuno a semillas de calidad.

Cuando ocurre una contingencia climática, los agricultores suelen perder la totalidad de la semilla destinada para el siguiente ciclo agrícola, obligándolos a adquirir nuevas semillas a precios elevados o utilizar semillas de baja calidad genética.

Esta situación provoca:

- reducción del rendimiento por hectárea;
- menor resistencia a enfermedades;
- disminución en la productividad;
- pérdida de variedades nativas;
- incremento de la dependencia de proveedores externos.

De acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de México, los bancos de germoplasma constituyen la principal estrategia para conservar y aprovechar la diversidad genética de los cultivos, garantizando la disponibilidad de semillas para las generaciones presentes y futuras. En México existe una red nacional de bancos de germoplasma coordinada por el SNICS y el Centro Nacional de Recursos Genéticos, que resguarda decenas de miles de accesiones de cultivos de importancia alimentaria.

Asimismo, el Programa Nacional de Semillas 2026-2030 reconoce la necesidad de fortalecer bancos comunitarios y sistemas de conservación de semillas, así como mejorar la disponibilidad de semilla de calidad para pequeños y medianos productores.

GACETA PARLAMENTARIA

Durango destaca a nivel nacional por su producción de frijol y otros cultivos de temporal, además de contar con una importante diversidad de semillas criollas adaptadas a las condiciones climáticas del estado.

No obstante, muchas de estas variedades tradicionales se encuentran en riesgo de desaparecer debido al envejecimiento de los productores, la sustitución por variedades comerciales y los efectos del cambio climático.

La pérdida de diversidad genética representa también una pérdida cultural, económica y ambiental.

Las semillas criollas poseen características únicas:

- adaptación a sequías;
- tolerancia a bajas temperaturas;
- resistencia natural a enfermedades;
- menor demanda de agua;
- conservación de la biodiversidad agrícola.

Crear un Banco Estatal de Semillas permitirá conservar este patrimonio biológico mediante procesos científicos de almacenamiento, regeneración y distribución.

Este banco no debe entenderse únicamente como una bodega para almacenar semillas.

Debe convertirse en un centro estatal de conservación, investigación, innovación y apoyo directo a los productores.

Entre sus principales funciones destacan:

- conservar semillas nativas y mejoradas;
- producir reservas estratégicas;
- realizar análisis de calidad;
- apoyar programas de mejoramiento genético;
- distribuir semillas después de desastres naturales;
- promover el intercambio responsable entre productores;
- trabajar coordinadamente con universidades, centros de investigación e instituciones federales.

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, permitirá disminuir la dependencia de semillas importadas y fortalecer la soberanía alimentaria del estado.

En situaciones de emergencia, como sequías severas, incendios forestales o inundaciones, el Banco Estatal podrá suministrar semillas certificadas para reactivar rápidamente la producción agrícola.

Esto evitará retrasos en la siembra y reducirá las pérdidas económicas de miles de familias rurales.

La iniciativa también busca fomentar la participación de instituciones como:

- Universidad Juárez del Estado de Durango;
- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado;
- organizaciones de productores;
- ejidos;
- comunidades indígenas;
- centros de investigación.

La colaboración permitirá desarrollar nuevas variedades adaptadas a las condiciones agroclimáticas de Durango.

Especial importancia tendrá la conservación de semillas originarias de pueblos indígenas y comunidades rurales, reconociendo que durante generaciones han preservado una riqueza genética invaluable.

Estas variedades representan un patrimonio agrícola que debe protegerse como parte del desarrollo sustentable del estado.

La presente iniciativa también fortalece la seguridad alimentaria.

Conservar semillas significa asegurar la producción futura de alimentos.

Significa garantizar que las próximas generaciones cuenten con recursos genéticos suficientes para enfrentar nuevas enfermedades, cambios climáticos y necesidades alimentarias.

Desde el punto de vista económico, el Banco Estatal de Semillas permitirá:

GACETA PARLAMENTARIA

- reducir costos de producción;
- incrementar rendimientos;
- disminuir pérdidas por contingencias;
- fomentar la innovación agrícola;
- fortalecer cadenas productivas;
- generar valor agregado.

Además, favorecerá la creación de bancos comunitarios de semillas en coordinación con municipios y organizaciones de productores.

Con ello se construirá una verdadera red estatal de conservación genética.

La Cuarta Transformación ha sostenido que la soberanía alimentaria inicia en el campo y en el fortalecimiento de quienes producen los alimentos del pueblo de México. Con esta iniciativa, Durango avanza hacia un modelo agrícola más resiliente, sustentable e innovador, colocando a las y los productores como eje central del desarrollo rural.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA ARTÍCULO TERCERO BIS DENOMINADO BANCO ESTATAL DE SEMILLAS, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 89 BIS Y 89 TER A LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

GACETA PARLAMENTARIA

Capítulo Tercero Bis

Del Banco Estatal de Semillas del Estado

Artículo 89 Bis. – Organismo técnico adscrito a la Secretaría competente en materia de desarrollo rural, con el objeto de conservar, proteger, multiplicar y distribuir semillas de interés agrícola para garantizar la seguridad alimentaria, la conservación de la biodiversidad y el fortalecimiento del campo duranguense.

Artículo 89 ter. - El Banco Estatal de Semillas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conservar semillas nativas, criollas y mejoradas.**
- II. Establecer reservas estratégicas para contingencias climatológicas.**
- III. Producir y regenerar semillas.**
- IV. Promover el uso de semillas certificadas.**
- V. Preservar recursos fitogenéticos.**
- VI. Coordinar acciones con instituciones académicas y centros de investigación.**
- VII. Implementar programas de rescate de variedades locales.**
- VIII. Promover bancos comunitarios de semillas.**
- IX. Integrar un catálogo estatal de semillas.**
- X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.**

La Secretaría podrá celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, universidades, centros de investigación, organismos internacionales y organizaciones de productores para el fortalecimiento del Banco Estatal de Semillas.

En caso de desastres naturales o contingencias agrícolas, el Banco Estatal de Semillas podrá entregar semillas certificadas a los productores afectados mediante reglas de operación emitidas por la Secretaría.

TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. – El Titular del Poder Ejecutivo contara con un plazo de 90 días naturales para expedir el Reglamento del Banco Estatal de Semillas.

Tercero. - La Secretaría competente deberá instalar y poner en funcionamiento el Banco Estatal de Semillas dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. – En el Presupuesto de Egresos del Estado se preverán los recursos necesarios para la operación del Banco Estatal de Semillas, sin perjuicio de gestionar recursos federales, municipales, internacionales y de organismos públicos o privados.

Quinto. - Los municipios, instituciones de educación superior y centros de investigación podrán celebrar convenios con el Banco Estatal de Semillas para la creación de bancos comunitarios y programas regionales de conservación, investigación y distribución de semillas.

Sexto. - Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HECTOR HERRERA NUÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MUJERES RURALES.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO,** en materia de mujeres rurales, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En muchas comunidades de Durango, el trabajo de las mujeres comienza antes de que salga el sol. Atienden a sus familias, preparan alimentos, cuidan animales, seleccionan semillas, participan en la siembra o la cosecha, transforman productos y buscan dónde venderlos. Al terminar el día, no siempre aparece su nombre en los registros de producción, aunque buena parte de lo producido haya pasado por sus manos.

Durante mucho tiempo se ha considerado que esas labores son una extensión de sus responsabilidades domésticas. Esa idea ha ocultado su aportación económica y ha influido en la

manera de diseñar las políticas para el campo. Cuando una mujer participa en una unidad de producción familiar, pero el terreno, los documentos o la solicitud de apoyo están a nombre de otra persona, su trabajo corre el riesgo de quedar fuera de la mirada institucional.

Reconocer esa realidad no implica restar importancia a las tareas de cuidado. Significa advertir que, en el medio rural, el cuidado y la producción suelen sostenerse al mismo tiempo, con jornadas extensas y, con frecuencia, sin una remuneración propia. Una política pública que sólo identifica como productor a quien figura formalmente al frente de la unidad puede dejar sin atención a mujeres que conocen el proceso productivo, toman decisiones y contribuyen al ingreso familiar.

Durango ofrece razones suficientes para mirar este problema de frente. De acuerdo con los resultados del Censo Agropecuario 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la entidad se registraron 88 mil 927 unidades de producción agropecuaria, de las cuales 79 mil 397 se encontraban activas. El estado contaba, además, con un millón 101 mil 309 hectáreas de superficie agrícola. Detrás de esas cifras hay distintas formas de trabajar la tierra y sostener la producción, muchas de ellas organizadas alrededor de las familias.¹ INEGI, Censo Agropecuario 2022, Durango.

El mismo levantamiento identificó a 35 mil 526 mujeres dentro de la mano de obra de las unidades de producción agropecuaria o forestal, equivalentes al 10.6 por ciento del total registrado. El dato confirma su presencia en las labores del campo. También obliga a formular una pregunta: ¿estamos creando condiciones para que las mujeres que producen puedan ser reconocidas como tales y acceder a los instrumentos destinados a fortalecer su actividad.

Las dificultades productivas afectan a todo el sector. En Durango, el 88.8 por ciento de las unidades censadas señaló los altos costos de insumos y servicios entre sus problemas, mientras que el 64.3 por ciento reportó afectaciones relacionadas con factores climáticos. En ese escenario, acceder oportunamente a capacitación, herramientas, financiamiento, asistencia técnica y canales de comercialización puede marcar la diferencia para una unidad productiva. Para muchas mujeres, a los obstáculos propios del campo se suman otros: menor disponibilidad de tiempo por las tareas de cuidado, dificultades para trasladarse y requisitos administrativos que no siempre reflejan su forma real de participación en la producción.

¹ INEGI, Censo Agropecuario 2022, Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango no parte de cero. Ya contempla el bienestar de las mujeres rurales entre sus objetivos, reconoce a las agrupaciones de productoras como organismos coadyuvantes y prevé atención preferente para ellas en la orientación para acceder a recursos financieros. También dispone el fortalecimiento de grupos productivos de mujeres rurales. Son antecedentes valiosos que esta iniciativa busca desarrollar, no desconocer.

Existe, sin embargo, una distinción pendiente. La ley define al productor como la persona física o moral dedicada a la producción agropecuaria, pero sus menciones a las mujeres rurales no siempre dejan claro que ellas pueden ser reconocidas y atendidas directamente por su actividad productiva, aun cuando participen en una unidad familiar o no sean titulares de la tierra. Esa falta de precisión puede trasladarse a las reglas de operación, al registro de beneficiarios y a la evaluación de los programas.

La igualdad sustantiva exige revisar cómo se aplican las normas en la práctica. Conforme a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades deben proteger los derechos humanos y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. En materia de desarrollo rural, ello supone identificar los obstáculos que impiden a las mujeres participar en condiciones efectivas de igualdad y adoptar medidas, dentro de las competencias estatales, para removerlos.

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional construimos esta iniciativa a partir de una convicción; las mujeres rurales de Durango no deben aparecer en la ley únicamente como destinatarias de atención, sino ser reconocidas por el trabajo productivo que realizan. Por ello proponemos fortalecer la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, a fin de que su participación en las actividades del campo sea considerada expresamente en el diseño, la ejecución y la evaluación de los programas estatales, incluso cuando trabajan dentro de una unidad familiar y no son titulares de la tierra.

Ese reconocimiento debe traducirse en condiciones de acceso más claras. Los programas podrán incorporar criterios que permitan identificar a las mujeres que participan en la producción, brindarles información y acompañamiento, facilitar su capacitación y promover su acceso a tecnología, financiamiento, organización y comercialización. También resulta necesario contar con información desagregada por sexo para conocer quiénes reciben los apoyos y dónde persisten las brechas.

La propuesta se mantiene dentro del ámbito de competencia del Estado. No pretende modificar la propiedad de la tierra ni las reglas para elegir autoridades ejidales o comunales, sujetas a la

GACETA PARLAMENTARIA

legislación agraria federal. Su propósito es mejorar la manera en que Durango reconoce y atiende a las mujeres en sus políticas de desarrollo rural, con respeto a la organización de las comunidades y a los derechos de quienes las integran.

Llamar productora a una mujer que produce podría parecer un cambio pequeño. No lo es para quien ha trabajado durante años sin figurar en una solicitud de apoyo, sin recibir capacitación a su nombre o sin ser tomada en cuenta al decidir cómo fortalecer la actividad de su comunidad.

El campo duranguense necesita todo el talento y todo el trabajo de su gente. Reconocer a las mujeres rurales como productoras es hacer visible una aportación que ya existe y abrirle el lugar que merece en las decisiones públicas.

Por todo lo anterior, es que los iniciadores consideramos necesarias las adiciones que se prevén en la presente iniciativa que a la letra dispone:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con los órdenes de Gobierno, impulsará políticas públicas y programas en el medio rural, además de la agricultura familiar sostenible, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:</i>	ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con los órdenes de Gobierno, impulsará políticas públicas y programas en el medio rural, además de la agricultura familiar sostenible, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:
<i>I a V . . .</i>	I a III . . .
	IV.- Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y
	V.- Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 26.- El PEC, fomentará acciones en las siguientes materias:

I a XVIII . . .

el Estado, aplicando criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental, cuando se realicen obras de infraestructura y acciones de fomento; y

VI.- Fomentar el desarrollo económico inclusivo y sostenible, que permita a las mujeres productoras rurales el bienestar de sus familias y comunidades, procurando su participación efectiva en el diseño, la aplicación y el seguimiento de políticas de programas de desarrollo rural que fortalezca su empoderamiento.

ARTÍCULO 26.- El PEC, fomentará acciones en las siguientes materias:

I a XVI . . .

XVII.- Impulso a los programas orientados a la paz social; y

XVIII.- La inclusión de la mujer rural promoviendo su participación efectiva en comunidades rurales y programas sectoriales en materia agraria; y

XIX.- Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

Para las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI, reconocer a las mujeres rurales como productoras es una cuestión de justicia y también de futuro para el campo duranguense. Su trabajo ya sostiene parcelas, animales, pequeños negocios y hogares enteros. Lo que corresponde ahora es darle un lugar claro en la ley y en las decisiones públicas que afectan su vida.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango para quedar redactada de la siguiente manera:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con los órdenes de Gobierno, impulsará políticas públicas y programas en el medio rural, además de la agricultura familiar sostenible, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

I a III . . .

IV.- Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y

V.- Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado, aplicando criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental, cuando se realicen obras de infraestructura y acciones de fomento; y

VI.- Fomentar el desarrollo económico inclusivo y sostenible, que permita a las mujeres productoras rurales el bienestar de sus familias y comunidades, procurando su participación efectiva en el diseño, la aplicación y el seguimiento de políticas de programas de desarrollo rural que fortalezca su empoderamiento.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 26.- El PEC, fomentará acciones en las siguientes materias:

I a XVI . . .

XVII.- Impulso a los programas orientados a la paz social; y

XVIII.- La inclusión de la mujer rural promoviendo su participación efectiva en comunidades rurales y programas sectoriales en materia agraria; y

XIX.- Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 14 días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo *dispuesto por los artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del día 18 de septiembre del año 2024², fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como objeto el incorporar dentro de la política ambiental y los criterios de preservación y restauración ecológica en el Estado de Durango el que se rijan bajo el principio de transición hacia una economía circular mediante el fomento de modelos de producción y consumo sostenibles, basados en la reutilización, reciclaje, recuperación de materiales y diseño de productos y servicios circulares, minimizando la generación de residuos y el uso de recursos naturales.

SEGUNDO. – La economía circular es un modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores

²<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA12.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales.³

TERCERO.- Conforme a la Ley General de Economía Circular publicada el 19 de enero de 2026 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo Cuarto Transitorio dispone:

“Cuarto. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su legislación con las disposiciones de la Ley General de Economía Circular que se expide con el presente Decreto.”

Así mismo la Ley General de Economía Circular en su artículo 27 nos menciona:

“Las entidades federativas, conforme a sus atribuciones, diseñarán y promoverán instrumentos económicos que fomenten la Economía Circular dentro de sus respectivas jurisdicciones competenciales...”

En este sentido, la iniciativa en comento asegura la coherencia y garantiza una correcta aplicación del ordenamiento.

CUARTO. - Se informa que se envió oficio a Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, del cual se recibió respuesta el 14 de mayo de 2026, con oficio No. SFA/PF/SPF/5727/2026, por parte del Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, donde nos menciona las siguiente: *“En referencia a la reforma del artículo 8, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, no se determina impacto presupuestario ya que no menciona erogación de recurso directamente, lo señalado puede cumplirse con recursos actuales.”*

QUINTO. - Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa es procedente, debido que genera beneficios como sería el reducir la presión sobre nuestro medioambiente, mejorar la seguridad de suministro de materias primas, estimular la competitividad, la innovación y el crecimiento económico.

Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

³ Artículo 3, fracción VIII de la Ley General de Economía Circular

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforman las fracciones VI y VII; y se adiciona la fracción VIII todos del artículo 8, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 8...

I a la V...

VI. Diseñar y aplicar instrumentos de política ambiental para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, donde se practiquen deportes extremos motores y no motores en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

VII. Instrumentar los mecanismos para que la educación sea una herramienta, para evitar el deterioro ambiental y los desequilibrios ecológicos, así como sus daños, a través de la prevención, y

VIII. La transición hacia una economía circular mediante el fomento de modelos de producción y consumo sostenibles, basados en la reutilización, reciclaje, recuperación de materiales y diseño de productos y servicios circulares, reduciendo la generación de residuos y el aprovechamiento de recursos naturales. Estos modelos se incentivarán a través de los instrumentos económicos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis)

COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CORREDORES BIOLÓGICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en materia de corredores biológicos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con *lo dispuesto por los artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del día 13 de mayo del año 2025⁴, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona y reforma una fracción LXX al artículo 2, la fracción VII del artículo 5 y la fracción XV del artículo 16, todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como objetivo el incorporar dentro su glosario aquello que se debe entender por Corredores Biológicos, los cuales son áreas geográficas delimitadas, las cuales proporcionan conectividad entre ecosistemas, hábitat y paisajes, ya sean naturales o modificados, con la finalidad de asegurar la conservación de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos, mediante la forestación. Así mismo que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de nuestra entidad, habrá de regular, crear y administrar los corredores biológicos.

⁴<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA115.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. – De acuerdo con la Comisión Nacional Forestal⁵ se tiene una superficie forestal de 10,618,110.32 ha. Lo cual quiere decir que esta condición impone una responsabilidad ambiental y que también ofrece una enorme oportunidad para consolidar estrategias de gestión sustentable, conservación restauración del entorno natural.

Es por eso que, la regulación de los corredores biológicos son una herramienta esencial para conservar la conexión entre ecosistemas, hábitats y paisajes, ya sean naturales o modificados. Su principal función es permitir el movimiento de la vida silvestre y la dispersión de especies, lo que contribuye a mantener la diversidad biológica, evita el aislamiento de poblaciones y favorece la migración natural de las especies.

TERCERO.- La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)⁶, ha documentado que la fragmentación del hábitat es una de las principales causas de pérdida de biodiversidad en México, y que los corredores biológicos reducen este impacto hasta en 30-40%, especialmente en regiones periurbanas.

CUARTO. – De igual manera como derecho comparado en Diversas entidades federativas ya se encuentra regulado como en Yucatán, Baja California, Nuevo León, Morelos, Oaxaca y Nayarit.

QUINTO. -Se informa que se envió oficio a Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, del cual se recibió respuesta el 15 de mayo de 2026, con oficio No. SFA/PF/SPF/6245/2026, por parte del Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, donde nos menciona las siguiente: *“En referencia a diversas reformas y adiciones a artículos, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, no se determina impacto presupuestario ya que la contratación de servicios especializados, adquisición de plantas, mano de obra, además de recurso técnico y equipamiento operativo puede llevarse a cabo con orientación de recursos.”*

SEXTO. -Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión Dictaminadora coincide con los promoventes y estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, debido que fortalece las capacidades técnicas e institucionales a nivel local para asegurar el uso racional y sostenible de los recursos naturales.

⁵ <https://databosques.cnf.gob.mx/inicio/>

⁶ <https://www.biodiversidad.gob.mx/>

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforman las fracciones LXIX y LXX del artículo 2, la fracción VII del artículo 5, la fracción XV del artículo 6 y se adiciona la fracción LXXI del artículo 2 todos, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 2...

I a la LXVIII...

LXIX. Área destinada voluntariamente a la conservación: Aquella que los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas físicas y morales han determinado de manera voluntaria a la conservación ambiental;

LXX. Paisajes bioculturales: Son territorios reconocidos como tales a través de una certificación otorgada por la Secretaría, que contribuyen a la gestión territorial integral, teniendo por objetivo proteger el patrimonio natural y cultural que les da identidad, mediante la planificación de los usos tradicionales del suelo y la promoción del crecimiento económico local a través del desarrollo rural y urbano sustentable, y

LXXI. Corredores Biológicos: son áreas geográficas delimitadas, las cuales proporcionan conectividad entre ecosistemas, hábitat y paisajes, ya sean naturales o modificados, con la finalidad de asegurar la conservación de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos, mediante la forestación.

ARTÍCULO 5. ...

I a la VI. ...

VII. La regulación, creación y administración de áreas naturales protegidas y de corredores biológicos en las zonas urbanas con mayor índice de contaminación, a excepción de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, las cuales recaerán para su administración en los dueños y poseedores de los sitios;

GACETA PARLAMENTARIA

VIII a la XLV. ...

ARTÍCULO 6. ...

I a la XIV...

XV. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la Ley; **así como coadyuvar con el Estado para la incorporación de un esquema ambiental y de forestación que desarrolle corredores biológicos en las zonas urbanas con mayor índice de contaminación.**

XVI a la XXIV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis)

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIPUTADO IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango**, en materia de actualización normativa; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con *lo dispuesto por los artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión de la comisión permanente del día 14 de julio del año 2026⁷, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 99 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como finalidad la armonización de la normativa en la descripción del cuerpo legal al que se debe remitir para el caso de alguna inconformidad con la aplicación de la ley en estudio.

SEGUNDO. – En la actualidad la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango remite al Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango el cual fue abrogado por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante el decreto 194, de

⁷<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA40.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

la LXVII Legislatura del Congreso local, publicado en el Periódico Oficial No. 63, de fecha 6 de Agosto de 2017.

Es por eso que se coincide con los iniciadores que una ley que remite de manera imprecisa o desactualizada a la normativa aplicable para la solución de conflictos en materia administrativa genera inseguridad jurídica, dificulta su correcta interpretación y abre la puerta a criterios contradictorios en su aplicación.

TERCERO.- No obstante, no escapa de esta Comisión que no solo es el párrafo segundo en cuestión que se encuentra también desactualizada, si no que el primer párrafo del artículo al cual se plantea reformar también remite a una Ley que ya se encuentra abrogada, la cual es Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, misma que fue abrogada por la Ley De Responsabilidades de los Servidores Públicos en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, mediante Decreto 120, de la LXVIII Legislatura, publicado en el en el Periódico Oficial No. 55, de fecha 11 de julio de 2019. En su artículo primero transitorio de dicha ley establece lo siguiente:

“Primero.- La presente ley aboga, con las excepciones contenidas en estas disposiciones transitorias, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, expedida mediante el Decreto número 77, por la H. LVII Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Estado números 14, 15, 16 y 17 de fechas 18, 21, 25 y 28 de febrero de 1988.”

CUARTO. - Por lo tanto, al tener referencias normativas obsoletas o ambiguas, se compromete la posibilidad de que los gobernados conozcan con precisión cuál es el marco jurídico que regula sus derechos y obligaciones.

En ese sentido, es necesaria la reforma, ya que tiene como objeto armonizar, actualizar y dar claridad al marco normativo, garantizando a la ciudadanía certeza jurídica y un acceso efectivo a un sistema de leyes congruente. y cognoscible.

QUINTO. – Cabe señalar que el proyecto antes descrito reforma la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango, la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, la Ley Ganadera para el Estado de Durango, la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Durango, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango y la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Durango, para tener un marco jurídico actualizado; sin embargo tomando en consideración la competencia de esta Comisión Dictaminadora contemplada

GACETA PARLAMENTARIA

en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, este dictamen va en sentido únicamente de las reformas que se hacen a la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango**.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforma el artículo 99 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 99. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto **en la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

En todo lo no previsto en el presente Título, la autoridad correspondiente se sujetará a lo dispuesto por **la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis)

COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONSOLIDACIÓN EDUCATIVA Y EFICIENCIA TERMINAL, ASÍ COMO DE ESTUDIANTES ZURDOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública** le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto, ambas enviadas por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de consolidación educativa y eficiencia terminal, así como de estudiantes zurdos**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 16 de febrero de 2026 a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de estudiantes zurdos.

SEGUNDO.- La iniciativa puesta a consideración tiene por objeto reformar las fracciones LVI y LVII, y adicionar una fracción LVIII al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

TERCERO.- Así mismo, con fecha 05 de febrero de 2026 a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar

diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de consolidación educativa y eficiencia terminal.

CUARTO.- La segunda iniciativa objeto de estudio, tiene como propósito establecer en la ley la obligación del Estado de promover acciones que impulsen la titulación y fortalezcan los mecanismos de seguimiento, evaluación y consolidación de las y los graduados de educación superior.

Estas acciones deberán orientarse a generar condiciones que faciliten el acceso a procesos de titulación, incentiven el acompañamiento académico y contribuyan al mejoramiento del posicionamiento de las instituciones educativas en los indicadores de consolidación y calidad. Asimismo, que se considere implementar acciones para despertar consciencia sobre lo significativo que resulta concluir los estudios hasta contar con el documento que acredite la formación para desempeñar una profesión.

QUINTO.- La Ley General de Educación establece, en su artículo 7, fracción II, que la educación que imparta el Estado, además de obligatoria será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación.

Es por ello que el acceso efectivo al derecho a la educación no se limita a la existencia de escuelas o a la inscripción en un plantel educativo, implica también que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle en condiciones dignas, seguras y adecuadas para todo el alumnado.

SEXTO.- De acuerdo con los iniciadores, diversos análisis sobre política social han demostrado que el ejercicio pleno del derecho a la educación requiere, entre otros elementos, de una oferta educativa suficiente en todos los niveles obligatorios, de servicios accesibles para personas con condiciones específicas, de planteles adecuadamente equipados y de contenidos educativos de calidad.

Estos elementos no pueden entenderse de manera aislada; forman parte de un mismo compromiso del Estado con la igualdad de oportunidades.

En este contexto, el mobiliario escolar adquiere una relevancia que a menudo es subestimada, pupitres, bancas y mesas no son simples objetos; son herramientas esenciales para el aprendizaje.

SÉPTIMO.- De igual forma, la educación superior constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, económico y cultural de un país. No obstante, el valor de la formación universitaria no se agota en el acceso a las instituciones educativas, sino que se consolida plenamente cuando las y los estudiantes concluyen sus estudios y obtienen el título correspondiente, lo que les permite acreditar formalmente los conocimientos y competencias adquiridos.

GACETA PARLAMENTARIA

En los últimos años, México ha reflejado una posición desfavorable en materia de titulación y consolidación de egresados en comparación con otros países, lo cual representa un desafío estructural para el sistema educativo nacional. Se ha determinado que un número significativo de personas que concluyen sus estudios de nivel superior no logra culminar el proceso de titulación, lo que limita su inserción laboral, reduce sus oportunidades de desarrollo profesional y afecta la competitividad del país en un contexto global cada vez más exigente.

Asimismo, la baja tasa de titulación incide negativamente en los indicadores de calidad y consolidación de las instituciones de educación superior, afectando su posicionamiento en rankings nacionales e internacionales, los cuales son herramientas relevantes para evaluar el desempeño académico, la pertinencia social y el impacto de la educación superior. Esta situación no solo repercute en el prestigio institucional, sino también en la capacidad del Estado para contar con capital humano altamente calificado.

OCTAVO.- Coincidimos con los iniciadores en que, resulta indispensable que los planteles del Sistema Educativo Estatal cuenten con mobiliario y herramientas adecuadas para estudiantes zurdos, esto no se trata de un privilegio ni de una concesión especial, sino de una acción mínima de justicia educativa que permite a todas y todos aprender en condiciones de equidad.

Garantizar pupitres y bancas adaptadas es reconocer que la diversidad existe y que el sistema educativo tiene la obligación de responder a ella.

La implementación de mobiliario escolar adaptado para personas zurdas es una medida necesaria y urgente para avanzar hacia una educación inclusiva, donde ningún estudiante tenga que modificar su naturaleza para encajar en el aula.

NOVENO.- Cabe destacar que el mobiliario escolar adecuado desempeña un papel trascendental en el proceso de aprendizaje. Diversos estudios señalan que pupitres ergonómicos y adaptados a las necesidades específicas de los estudiantes, como en el caso de los zurdos, favorecen su concentración y comodidad, contribuyendo positivamente al rendimiento académico.

Para los estudiantes zurdos, el uso de pupitres convencionales diseñados para diestros representa un reto, a menudo, deben adoptar posturas incómodas, torciendo su cuerpo o girando la libreta de forma inusual para poder escribir de manera efectiva, también las tijeras, sacapuntas, libretas con espiral, teclados de computadoras y varias herramientas y utensilios de laboratorios o de actividades extracurriculares, representan una adversidad cotidiana para ellos, pues al no contar con las herramientas adecuadas, se ven forzados a utilizar las comunes, diseñadas para los diestros, esto

GACETA PARLAMENTARIA

altera su sentido de lateralidad y pierde la coordinación motriz fina, con lo que disminuye sus oportunidades en su desarrollo escolar y profesional.

DÉCIMO.- Así mismo, coincidimos en que la falta de titulación se debe a diversas problemáticas que van desde factores económicos, administrativos y académicos, hasta la falta de acompañamiento institucional para las y los egresados durante el proceso de titulación. Por lo que resulta indispensable que el Estado asuma un papel activo en la promoción de políticas públicas orientadas a fomentar la titulación oportuna y la consolidación académica de las personas graduadas.

Estas acciones deberán orientarse a generar condiciones que faciliten el acceso a procesos de titulación, incentiven el acompañamiento académico y contribuyan al mejoramiento del posicionamiento de las instituciones educativas en los indicadores de consolidación y calidad. Asimismo, que se considere implementar acciones para despertar consciencia sobre lo significativo que resulta concluir los estudios hasta contar con el documento que acredite la formación para desempeñar una profesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Por último y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios que en su Título Segundo denominado “*De la Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios*”, Capítulo I “*De la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado*” en sus artículos 14 y 21, así como el artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se envía solicitud de impacto presupuestal a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado respecto a las iniciativas propuestas, obteniendo respuestas por medio de los oficios SFA/PF/SPF/9769/2026 y SFA/PF/SPF/9767/2026, que en su parte medular indican:

“En lo que respecta a la Ley de Educación en materia de estudiantes zurdos, no se determina impacto presupuestal ya que no señala erogación de recursos económicos.” y

“En lo que respecta a la Ley de Educación en materia de consolidación educativa y eficiencia terminal, no se determina impacto presupuestario ya que no señala erogación de recursos económicos.”

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes. Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones LVI y LVII y se adicionan las facciones LVIII a la LXII, todas del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I a LV . . .

LVI.- Promover la vinculación de las instituciones educativas de nivel medio superior con el sector productivo de la entidad, por medio de la implementación de la modalidad de formación dual;

LVII.- Llevar a cabo acciones tendientes a garantizar la accesibilidad e inclusión de personas zurdas al proporcionarles mobiliario y herramientas especializadas para la realización de sus actividades académicas;

LVIII.- Establecer esquemas de coordinación con las instituciones de educación superior, públicas y privadas, para el diseño e implementación de acciones que incentiven la titulación y el desarrollo profesional de las y los graduados;

LIX.- Promover, en el ámbito de sus atribuciones, apoyos, estímulos o incentivos que faciliten la conclusión del proceso de titulación, atendiendo criterios de equidad e inclusión.

LX.- Fomentar la adopción de estrategias institucionales que contribuyan al fortalecimiento del desempeño académico y al mejor posicionamiento de las instituciones de educación superior en indicadores y rankings de calidad, consolidación y pertinencia social;

GACETA PARLAMENTARIA

LXI.- Promover mecanismos de seguimiento y evaluación de la trayectoria académica de las personas graduadas, considerando como indicador clave la eficiencia terminal, entendida como la proporción de estudiantes que concluyen sus estudios en el tiempo establecido, lo que permite medir el éxito del sistema educativo y la efectividad de las políticas de titulación; y

LXII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA SALUD Y A LA INTEGRIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se proponen **reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **derecho a la salud y a la integridad de niñas, niños y adolescentes** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 07 de octubre de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 152 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es proteger la vida y la salud física y emocional de niñas, niños y adolescentes, evitando que se sometan a cirugías estéticas innecesarias que puedan poner en riesgo su desarrollo. Pero no se trata de prohibir por prohibir, se trata de prevenir, educar y regular un fenómeno que ha crecido de manera alarmante.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores vivimos en una época donde las redes sociales y los estereotipos han generado una cultura de la apariencia que afecta profundamente la autoestima de nuestros jóvenes.

Estudios médicos advierten que el cuerpo de un menor aún está en desarrollo, y que las intervenciones estéticas pueden tener consecuencias físicas irreversibles y secuelas psicológicas duraderas.

No se puede normalizar que una adolescente cambie su cuerpo por presión social o por moda. Nuestra obligación como legisladores es proteger su salud, su autoestima y su futuro.

Por ello, la iniciativa propone cinco ejes fundamentales:

- Prohibir y sancionar la práctica de cirugías con fines meramente estéticos en menores de 18 años.
- Prevenir riesgos derivados de cirugías estéticas en personas menores de edad.
- Combatir la promoción irresponsable de procedimientos estéticos que influyen a menores.
- Fomentar la educación emocional y corporal para promover una autoestima saludable.
- Regular la práctica médica, asegurando que toda intervención tenga fines reconstructivos o de salud.

CUARTO.- Cabe destacar que el Estado mexicano, como parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, está obligado a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para garantizar el derecho de las personas menores de 18 años a la protección de su salud, su seguridad y su integridad física y mental, considerando siempre el interés superior de la niñez y la adolescencia.

A nivel nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece el deber de las autoridades de proteger el ejercicio pleno de estos derechos, promoviendo acciones de prevención, atención y restitución que garanticen el desarrollo físico, psicológico y social de las personas menores de edad y exige que en toda decisión que les afecte se priorice su interés superior.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la propuesta se fundamenta en un enfoque de derechos, no limita la libertad individual sino que garantiza el derecho a la salud, la integridad física y el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes. Se alinea con tratados internacionales y con la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga al Estado a proteger a los menores de prácticas que puedan afectar su bienestar físico o mental.

Por otro lado, el componente educativo es clave, no basta con sancionar: hay que informar, orientar y acompañar. Proponemos programas en coordinación con las Secretarías de Educación, de Salud y el DIF Estatal, para fortalecer la autoestima y la salud mental de nuestros niños y adolescentes. Padres, docentes y profesionales de la salud, deben ser parte activa de esta transformación cultural.

GACETA PARLAMENTARIA

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma conforme a lo que dispone el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al **artículo 152**, de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 152...

...

A)...

B)...

La educación básica y media superior incluirá contenidos que promuevan la autoestima, la aceptación del cuerpo en desarrollo y el respeto a la pluralidad corporal. Para tal efecto, se impartirán talleres y actividades a padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad y a las niñas, niños y adolescentes que fortalezcan la salud emocional, la prevención de trastornos alimenticios y la crítica a los estereotipos de belleza. La Secretaría de Educación coordinará con la Secretaría de Salud y el DIF Estatal la capacitación docente en estos temas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA ACADÉMICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de transparencia académica**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 26 de agosto de 2026 a esta Comisión dictaminadora, le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional pertenecientes a la LXX Legislatura a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de transparencia académica.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio, tiene como propósito incorporar en la Ley de Educación del Estado de Durango el principio de transparencia académica en el uso de herramientas de inteligencia artificial, a fin de fomentar una cultura de honestidad, integridad y responsabilidad en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la con la iniciativa propuesta se propone que las instituciones educativas impulsen acciones permanentes de formación en ética digital, uso

responsable de tecnologías emergentes y respeto a la propiedad intelectual, promoviendo que la inteligencia artificial sea utilizada como una herramienta de apoyo al aprendizaje y al fortalecimiento de las capacidades humanas y no como un sustituto del esfuerzo intelectual del estudiante o del trabajo profesional del personal docente.

Asimismo, se busca brindar certeza jurídica a la comunidad educativa ante el creciente uso de estas tecnologías, estableciendo principios que permitan aprovechar sus beneficios sin menoscabar valores fundamentales como la autoría, el pensamiento crítico, la creatividad y la generación de conocimiento propio. De esta manera, se pretende formar estudiantes y docentes capaces de interactuar con las nuevas herramientas digitales de manera ética, responsable y transparente, fortaleciendo la calidad educativa y preparando a las futuras generaciones para los desafíos de una sociedad cada vez más tecnológica.

CUARTO.- Cabe destacar que con la reforma propuesta, se contempla que la Secretaría de Educación emita lineamientos que orienten el uso ético de la inteligencia artificial dentro de las instituciones educativas, promueva la capacitación permanente de docentes y estudiantes, fortalezca la integridad académica y fomente mecanismos de evaluación que privilegien el razonamiento, la argumentación, la creatividad y el aprendizaje significativo.

De igual forma, se establece que la utilización de herramientas tecnológicas para detectar contenido generado por inteligencia artificial no constituya, por sí sola, un elemento suficiente para determinar responsabilidades académicas. Lo anterior obedece a que estos sistemas pueden presentar márgenes de error, por lo que toda valoración deberá realizarse bajo criterios de objetividad, respetando el debido proceso y el derecho de audiencia de las personas involucradas.

QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la incorporación de nuevas tecnologías, demanda el fortalecimiento de principios éticos que garanticen un uso responsable de las mismas. La transparencia académica en el uso de la inteligencia artificial permitirá consolidar una cultura educativa basada en la honestidad, la confianza y la innovación, contribuyendo a formar ciudadanos capaces de aprovechar los avances tecnológicos sin renunciar a los valores que sustentan una educación de calidad.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta

GACETA PARLAMENTARIA

Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo **21 QUATER** a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21 QUATER. Las instituciones educativas fomentarán una cultura de transparencia académica mediante acciones permanentes de formación en ética digital, uso responsable de tecnologías emergentes y concientización respecto a la propiedad intelectual, promoviendo que la inteligencia artificial sea utilizada como una herramienta de apoyo al aprendizaje y no como un sustituto del esfuerzo intelectual del estudiante o del trabajo profesional del personal docente.

Para efectos del cumplimiento de la disposición anterior la Secretaría podrá:

- I. Implementar acciones de capacitación dirigidas a docentes, estudiantes y personal académico sobre el uso responsable de estas tecnologías;
- II. Promover estrategias para fortalecer la integridad académica y prevenir el plagio, la suplantación de autoría y otras prácticas contrarias a la honestidad académica; y
- III. Crear e implementar mecanismos de evaluación que privilegien el razonamiento, la argumentación, el aprendizaje significativo y la creatividad de los estudiantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TALLERES DE ESCUCHA Y DIALOGO EN LA COMUNIDAD ESCOLAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la **Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de talleres de escucha y dialogo en la comunidad escolar**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 10 de marzo de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un artículo 21 Quáter de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es la modificación de diversos artículos de Ley de Educación del Estado de Durango, para incluir un nuevo artículo en dicho cuerpo normativo en el que se precise que las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás instancias competentes, podrán organizar talleres de escucha y diálogo en los planteles educativos de la entidad, dirigidos a estudiantes, como espacios seguros de expresión, reflexión y construcción colectiva de estrategias de fortalecimiento socio-emocional.

Estableciendo que dichos talleres tendrán carácter preventivo, formativo y de acompañamiento, y se orientarán al cumplimiento de objetivos como favorecer la estabilidad emocional y el desarrollo integral de la salud mental de las y los educandos; identificar y canalizar oportunamente a orientación

psicológica los casos que así lo requieran; brindar acompañamiento emocional y contención en situaciones de crisis individuales o colectivas y fomentar el diálogo como herramienta de prevención frente a la violencia escolar, el acoso, la conducta suicida, las adicciones y demás conductas de riesgo, entre otras.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, consagra la educación como un derecho fundamental y establece que ésta debe contribuir al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.

Asimismo, diversos ordenamientos jurídicos han incorporado principios de inclusión, equidad y bienestar socioemocional, reconociendo que la formación académica no puede desvincularse del cuidado de la salud mental y del fortalecimiento de las capacidades emocionales de los educandos.

Las y los estudiantes enfrentan diariamente situaciones de estrés, ansiedad, violencia escolar, acoso, adicciones y, en casos lamentables, conductas suicidas. Dichos fenómenos no solo afectan el rendimiento académico, sino que ponen en riesgo la vida, la integridad y el futuro de quienes son el presente y la esperanza de nuestra sociedad. Ante ello, el Estado tiene la obligación de generar políticas públicas que atiendan de manera preventiva y formativa la salud socioemocional de la comunidad estudiantil.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que los talleres de escucha y diálogo en los planteles educativos, representan una herramienta invaluable. Son espacios seguros donde las y los estudiantes pueden expresar sus emociones, compartir sus inquietudes y construir colectivamente estrategias de afrontamiento. Estos talleres no solo pueden brindar acompañamiento en situaciones de crisis, sino que también fortalecen la resiliencia, la empatía y la capacidad de diálogo como instrumentos de prevención frente a la violencia y las conductas de riesgo.

QUINTO.- Cabe mencionar que la coordinación entre las autoridades educativas, la Secretaría de Salud, así como diversas instancias competentes, permitirá que estos talleres tengan un carácter integral, preventivo y formativo. Su implementación contribuirá a:

- Favorecer la estabilidad emocional y el desarrollo integral de la salud mental de las y los educandos.
- Identificar y canalizar oportunamente los casos que requieran orientación psicológica.

GACETA PARLAMENTARIA

- Brindar acompañamiento emocional y contención en situaciones de crisis individuales o colectivas.
- Fomentar el diálogo como herramienta de prevención frente a la violencia escolar, el acoso, las adicciones y demás conductas de riesgo.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo **21 QUINQUIES**, a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 21 QUINQUIES. Las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás instancias competentes, podrán organizar talleres de escucha y diálogo en los planteles educativos de la entidad, dirigidos a estudiantes, como espacios seguros de expresión, reflexión y construcción colectiva de estrategias de fortalecimiento socio-emocional.

La implementación de los talleres de escucha y diálogo se harán a petición de las autoridades de los planteles educativos ante circunstancias, problemática o necesidades que así lo ameriten.

Dichos talleres tendrán carácter preventivo, formativo, de solución de conflictos y/o de acompañamiento, y se orientarán a cumplir los siguientes objetivos:

I. Favorecer la estabilidad emocional y el desarrollo integral de la salud mental de las y los educandos;

GACETA PARLAMENTARIA

II. Identificar y canalizar oportunamente a orientación psicológica los casos que así lo requieran;

III. Brindar acompañamiento emocional y contención en situaciones de crisis individuales o colectivas;

IV. Promover la cultura de la paz, la convivencia armónica y el respeto mutuo en la comunidad escolar;

V. Fomentar el diálogo como herramienta de prevención frente a la violencia escolar, el acoso, la conducta suicida, las adicciones y demás conductas de riesgo;

VI. Impulsar entornos escolares seguros, inclusivos, empáticos y resilientes; y

VII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento sobre las acciones, estrategias y resultados derivados de los talleres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública** le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente las siguientes Iniciativas con Proyecto de Decreto: la primera, enviada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura del Congreso de Durango; la segunda, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de educación financiera**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 24 de febrero de 2026 a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura del Congreso de Durango a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un artículo a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de educación financiera.

SEGUNDO.- La iniciativa puesta a consideración, tiene por objeto establecer en el marco legal el derecho a la educación financiera y mandar su inclusión y enseñanza en los planes y programas de estudio, desde educación básica hasta educación superior, a través de diferentes estrategias

GACETA PARLAMENTARIA

pedagógicas, con el propósito de fomentar la cultura del ahorro, el uso responsable del crédito, la planeación económica, el emprendimiento y la toma informada de decisiones financieras de los estudiantes.

TERCERO.- Así mismo, con fecha 10 de marzo de 2026 a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango.

CUARTO.- La segunda iniciativa objeto de estudio tiene como propósito incorporar conceptos que garanticen la enseñanza obligatoria y transversal de la educación financiera en los distintos niveles educativos.

Esta medida no solo empodera a las nuevas generaciones, sino que fortalece la economía de las familias duranguenses y protege el futuro de la entidad.

QUINTO.- Cabe hacer mención que la Ley General de Educación establece, en su artículo 30, que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación en nuestro país serán, entre otros, la promoción de la educación financiera:

*“**Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:*

I a la XIII...

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

XXV. ...”

SEXTO.- De acuerdo con los iniciadores, el adquirir conocimientos en materia financiera permite que las personas adquieran conocimientos y habilidades básicas para administrar mejor sus recursos, incrementen y protejan su patrimonio con la ayuda del uso adecuado y responsable de los productos y servicios financieros.

De igual manera, la educación financiera se configura como una herramienta esencial para el ejercicio pleno de la ciudadanía, en tanto contribuye a la toma de decisiones informadas,

GACETA PARLAMENTARIA

responsables y conscientes en materia económica. La falta de conocimientos financieros básicos puede derivar en situaciones de sobreendeudamiento, exclusión financiera y vulnerabilidad económica, afectando no solo a las personas, sino también al bienestar general y a la estabilidad social.

Tener conocimientos en materia financiera permite promover valores como la responsabilidad, la previsión, el ahorro, el consumo responsable y la planificación a largo plazo, así como fortalecer capacidades críticas frente a prácticas financieras abusivas o riesgosas. Asimismo, favorece la igualdad de oportunidades, al garantizar que todos los estudiantes, con independencia de su contexto socioeconómico, accedan a saberes fundamentales para su autonomía personal y su inserción activa en la vida económica y social.

SÉPTIMO.- De igual forma, la incorporación de la educación financiera desde las etapas iniciales del sistema educativo, no solo contribuye al fortalecimiento de la autonomía y la responsabilidad económica de las personas, sino que también promueve una cultura orientada al ahorro, el emprendimiento y el bienestar colectivo. Al reconocerla como un derecho de las niñas, niños y adolescentes, se asegura un acceso equitativo a los conocimientos indispensables para el desarrollo de una vida económica sana y sostenible.

La educación financiera también fortalece competencias básicas, al aplicar porcentajes, intereses y proporciones en situaciones reales, el estudiantado mejora su razonamiento lógico y sus habilidades matemáticas prácticas. Esto convierte la matemática escolar en una herramienta útil y tangible, incrementando la motivación y la pertinencia del aprendizaje. Además, promueve la toma de decisiones informadas, enseñando a evaluar opciones, anticipar consecuencias y resistir la influencia de publicidad y ofertas engañosas. A mediano y largo plazo, los beneficios son aún más contundentes.

OCTAVO.- Coincidimos con los iniciadores en que, actualmente el Estado de Durango se encuentra en una era de constantes transformaciones económicas y tecnológicas. Las decisiones financieras que se toman desde cómo se administran los ingresos económicos, hasta la forma en que actualmente se realizan pagos, influyen directamente en la calidad de vida, estabilidad futura, en el crecimiento de las comunidades duranguenses. Sin embargo, para muchas personas, estos temas siguen siendo complejos, lejanos o poco accesibles.

Por lo que la instrucción en materia financiera no debe considerarse un privilegio, sino un derecho fundamental. Enseñar desde edades tempranas conceptos básicos como el presupuesto, el ahorro, el crédito y la inversión, permite formar ciudadanos más informados, responsables y capaces de

GACETA PARLAMENTARIA

enfrentar los desafíos económicos con criterio y seguridad. Una población con educación financiera toma mejores decisiones, reduce el endeudamiento excesivo y construye un futuro más sólido.

NOVENO.- Cabe hacer mención que a nivel federal se ha implementado lo que se conoce como la Estrategia Nacional de Educación Financiera 2025–2030, misma que pretende marcar un nuevo momento para la educación financiera en México, uno en el que el enfoque deja de ser solo informativo y se convierte en formación que permitirá migrar a una base conductual para la toma de decisiones y el control del dinero.

Dicha estrategia se estructura, según su sitio oficial, a partir de seis objetivos fundamentales:

1. Desarrollar habilidades financieras para la vida cotidiana y la planeación de largo plazo.
2. Fortalecer las capacidades financieras digitales en un entorno cada vez más complejo.
3. Promover decisiones informadas y un uso responsable de productos y servicios financieros.
4. Impulsar la resiliencia económica de personas y empresas ante imprevistos.
5. Atender de manera prioritaria a grupos históricamente excluidos o en situación de vulnerabilidad.
6. Consolidar la coordinación interinstitucional, con seguimiento y evaluación de resultados.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, con las adecuaciones realizada a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 9, 9 BIS, 21, 123 y 171 TER, y se adiciona el artículo 21 SEXIES a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 9...

...

GACETA PARLAMENTARIA

I a la XIV...

XV.- Crear conciencia en los educandos de la importancia del trabajo productivo, del ahorro, **las habilidades financieras** y de la inversión de recursos que requiere el país para lograr un desarrollo socioeconómico sostenible **y el progreso de las familias**, en una sociedad mundial de economía abierta y competitiva;

XVI a la XXXIII ...

ARTÍCULO 9 BIS. ...

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, **financiero**, social y cultural del pueblo;

II a la IV...

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. ...

...

a) Beneficios económicos, **financieros**, sociales y culturales;

b) al e) ...

II a la LVII...

ARTÍCULO 21 SEXIES. La Secretaría de Educación podrá proponer programas donde se reconozca la educación financiera como un derecho de las y los estudiantes del Estado de Durango, para implementar la enseñanza de la misma progresiva e integralmente en los planes y programas de estudio, desde educación básica hasta la educación superior, con el propósito de fomentar la cultura del ahorro, el uso responsable del crédito, la planeación económica, el emprendimiento y la toma informada de decisiones financieras.

Para tal efecto, la Secretaría de Educación, en coordinación con las autoridades competentes, las instituciones educativas públicas y privadas, así como con los organismos especializados en materia financiera, propondrá los lineamientos, contenidos y estrategias pedagógicas necesarias para incorporar la educación financiera en cada nivel educativo.

ARTÍCULO 123...

La política estatal para la educación superior, conforme al Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, atenderá a su carácter estratégico, en la producción y orientación de conocimientos que incidan en el desarrollo económico, **financiero**, social y cultural del Estado, con la formación de los profesionistas que demanda la sociedad de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 171 TER. ...

I a la X...

XI. Incentivar la paternidad responsable, entendida como la participación constante y consciente de la figura masculina en los procesos educativo de sus hijas e hijos;

XII. Concientizar y fomentar entre sus hijas e hijos la importancia, potencial y beneficios de la educación financiera como herramienta para el desarrollo económico, mejora de la calidad de vida y aprovechamiento de oportunidades y progreso; y

XIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley, así como las que se consideren pertinentes por las Escuelas para Madres y Padres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

Se retiró en el transcurso de la Sesión Ordinaria.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LA INCOMPETENCIA DE LA SUPUESTA IZQUIERDA 2018-2026” PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARTIN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN